



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2023

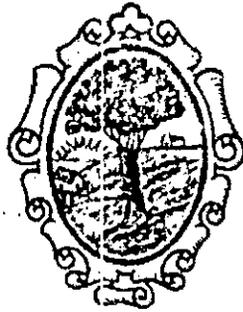
EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 150

Causante:

BLOQUE CAMBIA SAN ISIDRO.-

Objeto:

**PROYECTO DE ORDENANZA
ESTABLECIENDO COMO CONDICIÓN DE LA CONTRAPARTE DE
CUALQUIER CONTRATO CELEBRADO POR UNA REPATICIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO QUE SUPERE EL VALOR DE \$5.000.000,
CUENTE CON UN PROGRAMA DE INTEGRIDAD ADECUADO.-**



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

28

San Isidro, 11 de mayo de 2023

Al Honorable Consejo Deliberante:

VISTO:

La necesidad de que las organizaciones privadas que contratan con el Municipio de San Isidro cuenten con programas de integridad para garantizar la transparencia del relacionamiento del sector público y privado y evitar la corrupción; y

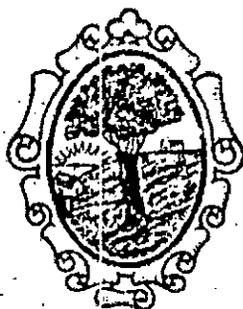
CONSIDERANDO:

Que la corrupción es uno de los problemas más graves que afecta a la sociedad argentina y a los diferentes gobiernos argentinos, a nivel nacional, provincial y municipal.

Que incluso a nivel internacional se le ha reconocido al flagelo de la corrupción tal gravedad que crecientemente se considera a la corrupción a gran escala como un delito de lesa humanidad.

Que, en vistas de la gravedad reconocida internacionalmente a la corrupción, las principales organizaciones han contribuido a la elaboración de tratados en esta materia: Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ratificada por Ley Nacional N° 26.097), Convención Interamericana contra la Corrupción (ratificada por Ley Nacional N° 24.759), Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales (ratificada por Ley Nacional N° 25.319).

Que el art. 36 de la Constitución Nacional dota de estatus constitucional a la transparencia e integridad de la función pública, a partir de establecer que atenta contra el orden democrático todo aquel que incurra en delito doloso que conlleve enriquecimiento en contra del Estado y además de determinar que el Congreso deberá dictar una ley de ética pública.



28

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

Que en el seno del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires existe la Subsecretaría de Transparencia Institucional que tiene por fin, entre otros, recibir denuncias de hechos de corrupción o contrarios a la ética pública, cometidos por quienes ejercen o hayan ejercido la función pública en el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

Que las diferentes reparticiones públicas que integran el gobierno municipal de San Isidro deben celebrar contratos con empresas para que le provean bienes o servicios.

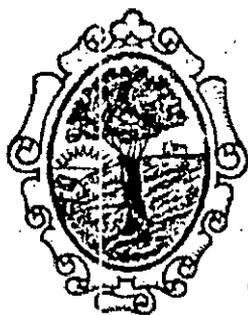
Que la contratación pública, tanto en los sistemas de contratación directa como por licitación, suele incentivar a las partes intervinientes a ofrecer o demandar dádivas en procura de la obtención de alguna ventaja o de hacer retardar o dejar de hacer algo relativo a las funciones públicas.

Que, con el objetivo de evitar estos actos de corrupción, el art. 24 de la Ley N° 27.401 exige como condición para celebrar ciertos contratos con el Estado Nacional la implementación de un programa de integridad, según las exigencias de los artículos 22 y 23 del mismo cuerpo legal.

Que el Decreto Nacional N° 277/2018 establece en su art. 2 que el monto de los contratos a los que se refiere el art. 24 de la Ley N° 27.401 es aquel establecido en el Anexo al art. 99 del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" y además prevé en su art. 3 que la existencia de un programa de integridad deberá acreditarse ante el Estado Nacional junto con el resto de la documentación que integra la oferta.

Que la implementación de programas de integridad favorece decididamente las prácticas transparentes entre el sector privado y el público y reduce las posibilidades de que se comenten delitos de corrupción.

Que el art. 28 de la Ley N° 27.401 invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar sus legislaciones a las exigencias establecidas en esta ley, lo que no excluye la necesidad de que también los municipios lo hagan, debido a las enormes ventajas que puede presentar para el adecuado funcionamiento de la administración.



28

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

Que los principales deberes, prohibiciones y sanciones aplicables de los funcionarios públicos del Municipio de San Isidro están plasmados en el art. 2 de la Ley Nacional N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y los artículos 258, 258 bis, 265, 268, 268 (1) y (2) y 300 bis del Código penal, el art. 3 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el Capítulo IX de la Ley Orgánica de Municipalidades, el art. 104 de la Ley Provincial N° 14.656 y el art. 79 de la Ley Provincial N° 10.430

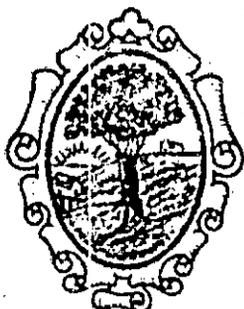
Que por Ley Nacional N° 25.233 se creó en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación la Oficina Anticorrupción, desde donde se vienen implementando medidas para prevenir la corrupción y el pago de sobornos a funcionarios públicos para obtener contratos públicos o alguna otra prestación propia de la función pública.

Que en marzo de 2018 entró en vigor la Ley Nacional N° 27.401, que castiga penalmente a las personas jurídicas por los delitos de corrupción que comentan sus miembros o representantes e incentiva a estas organizaciones privadas a implementar programas de integridad para prevenir la comisión de estos delitos.

Que, según el art. 22 1° párr. de la Ley Nacional N° 27.401, un programa de integridad consiste en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y hechos de corrupción.

Que, en el marco de sus funciones, la mencionada Oficina Anticorrupción Nacional aprobó en 2018 los "Lineamientos de Integridad para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley 27.401 de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas", con el objetivo de orientar las prácticas transparentes e íntegras de las personas jurídicas de derecho privado en su interacción con el Estado.

Que en 2022 ha sido creado por la Oficina Anticorrupción Nacional el Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades (RITE), la cual es una plataforma que tiene por objetivo contribuir a la mejora y desarrollo de los programas de integridad, el intercambio de buenas prácticas y la promoción de ambientes transparentes en negocios y mercados.



28

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

Que la adopción en el Municipio de San Isidro de estas políticas en materia de transparencia se hace dentro de la autonomía municipal reconocida por el art. 123 de la Constitución Nacional.

Por todo lo expuesto el Bloque Cambia San Isidro solicita el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º. – Cuando el monto del contrato celebrado por cualquier repartición pública del Municipio de San Isidro supere el valor en pesos argentinos equivalente a \$5.000.000 (cinco millones de pesos), será condición de la contratación que la contraparte cuente con un programa de integridad adecuado.

Esta exigencia rige para toda persona jurídica privada, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, con o sin fines de lucro.

ARTÍCULO 2º. – Se aplica también la exigencia del artículo anterior en aquellos supuestos en los que el valor mínimo se alcance recién con la sumatoria del valor total de todas las contrataciones individuales realizadas durante el mismo año.

ARTÍCULO 3º.- El monto estipulado en el artículo 1º deberá ser actualizado cada 6 meses según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del INDEC.

ARTÍCULO 4º - Se considera que la persona jurídica que contrata con cualquier repartición pública de la Municipalidad de San Isidro cuenta con un programa de integridad adecuado cuando se cumplen conjuntamente las siguientes condiciones:

- a. Estar inscrita en el Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades (RITE) de la Oficina Anticorrupción Nacional.
- b. Presentar la declaración jurada de un especialista que exprese que el programa de integridad de la persona jurídica oferente está en condiciones de dificultar seriamente la comisión de los delitos enumerado en el art. 1 de la Ley N° 27.401.

ARTÍCULO 5º.- En el momento de la recepción de la documentación de la contratación o licitación correspondiente, el funcionario público competente deberá controlar que se cumpla formalmente con las condiciones del artículo anterior.



28

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

Respecto a la situación del art. 2, se deberá controlar el cumplimiento al momento de recibirse la documentación de aquella contratación o licitación que, en caso de concretarse, supera el monto previsto en el art. 1.

Una vez receptada la documentación, los funcionarios públicos encargados de llevar adelante el proceso de contratación resolverán si resulta necesario que la persona jurídica presente documentación adicional sobre su programa de integridad. En caso de ser necesario, deberá ser notificada la persona jurídica para que en el plazo máximo de 10 días presente la documentación adicional requerida.

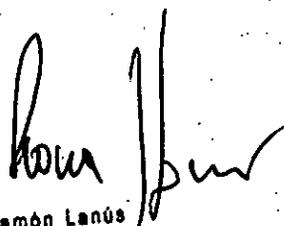
En caso de presentarse dudas respecto a la rigurosidad del informe exigido en el art. 4 inc. b, el funcionario público encargado de llevar adelante el trámite de contratación podrá solicitar la presentación del especialista que hubiese firmado la declaración jurada.

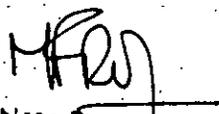
ARTÍCULO 6°.- Anualmente el D.E. deberá presentar al Concejo Deliberante un informe fundado respecto al estado de cumplimiento de las exigencias de esta ordenanza respecto a las contrataciones realizadas en el transcurso del respectivo año.

ARTÍCULO 8°.- Solicítese que los considerandos formen parte del proyecto de ordenanza.

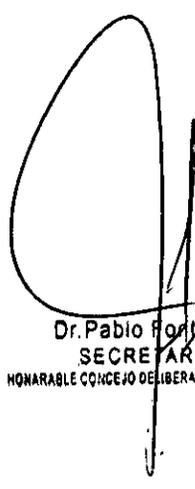
ARTÍCULO 7°.- El H.C.D. solicita al D.E. la adecuación de sus procedimientos internos para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8°.- De forma.

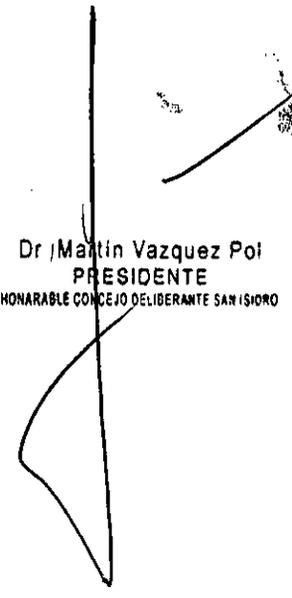

 Ramón Lanús
 CONCEJAL
 BLOQUE CAMBIA SAN ISIDRO
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO


 Fabiana Rosasco
 PRESIDENTE
 BLOQUE CAMBIA SAN ISIDRO
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante
en su sesión de fecha 17/5/2023 pase el presente
expediente para su dictamen a la Comisión de
Presupuesto y Hacienda
SAN ISIDRO 12 de Mayo de 2023


Dr. Pablo Fontán
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO




Dr. Martín Vázquez Poir
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
☆ 11 MAY 2023 ☆
Hora 11:45hs
RECIBIDO